

Decretos, órdenes, circulares

TEXTOS GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD, SOLIDARIDAD Y FAMILIA

Decreto N.º 2025-898, de 5 de septiembre de 2025, relativo a la prohibición de productos de uso oral con nicotina

NOR: TSSP2430826D

Personas a las que afecta: fabricantes, importadores, distribuidores y minoristas de productos con nicotina y usuarios.

Objeto: aplicación de la prohibición de los productos de uso oral con nicotina, con excepción de los medicamentos y productos sanitarios.

Debido a su peligro para la salud humana, la nicotina se clasifica como sustancia venenosa en virtud del artículo L. 5132-1 del Código de Salud Pública y solo puede utilizarse o comercializarse en determinadas condiciones, como en el caso de los productos ya regulados (productos del tabaco, productos de vapeo y productos sanitarios). El artículo L. 5132-8 del mismo Código autoriza la prohibición de cualquier operación relacionada con sustancias venenosas mediante un decreto del Consejo de Estado. El presente Decreto define los productos para uso oral con nicotina, en particular en forma de sobres de porciones o sobres porosos, pasta, perlas, líquidos, goma de mascar, pastillas para chupar, tiras o cualquier combinación de estas formas, que están sujetos a la prohibición, y especifica las condiciones en las que estos productos están prohibidos. También prevé excepciones a esta prohibición.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor seis meses después de su publicación.

Aplicación: la presente Orden es un texto independiente.

El Primer Ministro,

Sobre la base del informe de la Ministra de Trabajo, Sanidad, Solidaridad y Familia,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo;

Visto el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, modificado, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información,

Visto el Código de Salud Pública, en particular los artículos L. 5132-1, L. 5132-7 y L. 5132-8;

Vista la notificación n.º 2025/0110/FR dirigida a la Comisión Europea el 24 de febrero de 2025, tras haber oído al Consejo de Estado (Sección de Asuntos Sociales),

Decreta:

Artículo 1. – La subsección 2 de la sección 2 del capítulo II del título III del libro I de la quinta parte del Código de Salud Pública se completa con dos artículos con la siguiente redacción:

«**Artículo R. 5132-45.** – Queda prohibida en el territorio nacional la producción, la fabricación, el transporte, la importación, la exportación, la posesión, la oferta, la transferencia, la compra y el uso de productos de uso oral con nicotina.

Se consideran productos de uso oral con nicotina todos los productos manufacturados consistentes total o parcialmente en nicotina sintética o natural, envasados para la venta, independientemente de su presentación, y destinados al consumo humano por ingestión o absorción.

La prohibición mencionada en el primer párrafo no se aplica a:

1) tabaco de mascar;

2) medicamentos en el sentido de los artículos L. 5111-1 y L. 5121-1-1, productos sanitarios en el sentido de los artículos L. 5211-1 y L. 5221-1, y materias primas de uso farmacéutico, tal como se definen en el artículo L. 5138-2;

3) productos alimenticios en el sentido del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que contengan de forma natural nicotina o que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo.

Artículo R. 5132-46. – Mediante orden del Ministro responsable de Sanidad, podrán concederse excepciones a la prohibición establecida en el artículo R. 5132-45 con fines de investigación.

«Las condiciones y procedimientos para estas excepciones se especifican por orden del Ministro responsable de Sanidad y del Ministro responsable de Investigación».

Artículo 2 - El capítulo I del título II del libro V de la quinta parte del Código de Salud Pública se completa con una artículo con la siguiente redacción:

«**Artículo R. 5521-36.** – Los artículos R. 5132-96-1 y R. 5132-96-2 se aplicarán a Wallis y Futuna en su redacción resultante del Decreto n.º 2025-898 de 5 de septiembre de 2025.».

Artículo 3 - El presente Decreto entrará en vigor el primer día del séptimo mes siguiente a su publicación.

Artículo 4 - La Ministra de Estado, Ministra de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación, el Ministro de Estado, Ministro de Territorios de Ultramar, la Ministra de Trabajo, Salud, Solidaridad y Familias, el Ministro adjunto a la Ministra de Estado, Ministra de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación, encargado de Enseñanza Superior e Investigación, y el Ministro adjunto al Ministro de Trabajo, Salud, Solidaridad y Familia, encargado de Salud y Acceso a la Atención Médica, son responsables de la ejecución del presente decreto, que se publicará en el Diario Oficial de la República Francesa.

Firmado el 5 de septiembre de 2025.

Por el Primer Ministro:

FRANÇOIS BAYROU

*La Ministra de Trabajo, Sanidad,
Solidaridad y Familia,*

CATHERINE VAUTRIN

*La Ministra de Estado, Ministra de Educación Nacional,
Educación Superior e Investigación,*

ELISABETH BORNE

*El Ministro de Estado,
Ministro de Ultramar,*

MANUEL VALLS

*El Ministro delegado ante el Ministro de Estado,
Ministro de Educación Nacional,
Educación Superior e Investigación,
responsable de la Educación Superior y la Investigación,*

PHILIPPE BAPTISTE

*El Ministro Delegado ante la Ministra de Trabajo,
Sanidad, Solidaridad y Familia,
responsable de la Sanidad y el Acceso a la Atención
Médica,*

YANNICK NEUDER